

Que el artículo 11 ibídem establece que el Consejo Distrital para Gestión de Riesgo y Cambio Climático tendrá por objeto adoptar las políticas y decisiones que vinculan a los organismos y entidades distritales en torno a la gestión de riesgos y cambio climático, y orientar, organizar y controlar la efectiva articulación de los procesos de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y estará conformado por: i) El/la Alcalde/sa Mayor o su delegado, quien lo presidirá; ii) Los/as trece (13) Secretarios/as de Despacho de los Sectores Administrativos de Coordinación o sus delegados/as y iii) El/la Director/a General del IDIGER, quien ejercerá la secretaría técnica.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 330 de 2008, tiene entre otras las siguientes funciones i) *Asesorara al Secretario de Educación en la formulación de los planes, programas y proyectos que requiera la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones y ii) Coordinar la implementación en la SED del programa de Gestión Ambiental adoptado por la Entidad.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar al Jefe Asesor de Planeación o quien haga sus veces, para que represente a la Secretaria Distrital de Educación en el Consejo Distrital para Gestión de Riesgos y Cambio Climático FONDIGER.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Jefe Asesor de Planeación o quien haga sus veces, presentará los informes a la Secretaria Distrital de Educación, en relación con las actividades realizadas en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

PLUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaría de Educación del Distrito, D.C.

Resolución Número 1338 (Mayo 21 de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN 528 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019, EN LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA UN INMUEBLE UBICADO EN KR 73 No. 57R 24 SUR, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50S-40051910, CHIP AAA0017WKZM DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, capítulo VII de la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 061 de 2005, artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 528 del 27 de febrero de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito declaró de utilidad pública de dicho predio, y dispuso realizar la oferta de Compra y posterior enajenación por los motivos allí consignados.

Que al citar la identificación del predio en la referida Resolución No. 528 del 27 de febrero de 2019, se incurrió en un error formal involuntario en la digitación de la identificación del predio, consistente en mencionar erróneamente su folio de matrícula y código CHIP, así: “No. 50S-400511910 y AAA0017WKMZ”, siendo correcto, y lo que corresponde a su identificación es **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40051910, y CHIP AAA0017WKZM.**

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipula: **“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.**

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material o naturaleza jurídica de la decisión contenida en la referida Resolución No. 528 de 2019, que se corrige.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación Distrital,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución No. 528 del 27 de febrero de 2019, en la identificación del predio en todos los apartes de la misma, respecto de su número de matrícula y código CHIP, los cuales quedarán así:

F.M.I	CHIP
50S-40051910	AAA0017WKZM

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. No. 528 del 27 de febrero de 2019, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución, así como la Resolución No. 528 del 27 de febrero de 2019, deberá comunicarse a los propietarios inscritos LUZ STELLA VALENCIA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.002.128, y al señor PEDRO MANUEL CANO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.127.239.044, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: (Sic.) La presente Resolución, rige a partir de su Comunicación y de su Publicación en el Registro Distrital.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 1344
(Mayo 21 de 2019)

“Por la cual se ordena la expropiación judicial del inmueble con nomenclatura oficial KR 73 No. 57R 24 Sur, Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40051910, CHIP AAA0017WKZM de la Localidad CIUDAD BOLÍVAR”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren la Constitución Política, Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 061 de 2005, Decreto Distrital 01 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia es la base fundamental del ordenamiento jurídico, estableciendo en el artículo 1º la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que el artículo 58 de la Carta Constitucional establece, que la propiedad privada cumple una función social que implica obligaciones. Este principio es desarrollado en el mencionado artículo al afirmar que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el señalado artículo constitucional establece que, *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o expropiación por vía administrativa e indemnización previa que se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.”*

Que el artículo 287 de la Constitución Política igualmente señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, por el cual se modifica el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, el cual señala que *“Para efectos de decretar la expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:*

- Ejecución de Proyectos de Construcción de Infraestructura social en los sectores de la Salud, Educación, Recreación, Centrales de Abasto y Seguridad Ciudadana.*

(.....)” (Negrilla fuera de texto).